

La Corporación Local, sin perjuicio de las competencias que le corresponden, prestará particular atención a la inspección y control de mercados centrales, mercadillos y venta ambulante, horarios comerciales y marcado del precio de venta al público de bienes y servicios, así como a la resolución de las denuncias presentadas y tramitadas a través de la oficina o Servicio de Información al Consumidor.

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo prestará apoyo técnico y documental (protocolos de inspección, etc.) y facilitará la formación de Técnicos o Policias Municipales especializados en Inspección de Consumo o que vayan a realizar las inspecciones y actuaciones convenidas.

B) INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Tercera.— La Consejería de Industria, Comercio y Turismo y las Corporaciones Locales llevarán a cabo, coordinadamente, actividades conducentes a la información, formación y educación del consumidor y usuario para fomentar, respecto de las materia de consumo que se estimen de mayor interés, el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo prestará apoyo técnico y documental a las Corporaciones Locales con el fin de facilitar la realización de las tareas de información, asesoramiento y orientación a los consumidores y usuarios.

Las Corporaciones locales, a través de Oficinas o Servicios de Información al Consumidor y Usuario, constituidas al efecto, realizarán las funciones a que se refieren el artículo 20 de la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

Las Corporaciones locales a través de sus Oficinas o Servicios de Información al Consumidor, resolverán, mediante mediaciones o conciliaciones, las reclamaciones o denuncias que, en materia de consumo, presenten los consumidores y usuarios o las darán traslado a los Servicios de Inspección Municipal de Consumo u órgano municipal competente.

Las Corporaciones Locales cumplimentarán mensualmente, un Estadillo de las Consultas, Reclamaciones y Denuncias presentadas por los consumidores y usuarios en sus Oficinas o Servicios de Información al Consumidor, y lo enviarán a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo quien realizará los estudios oportunos para que sirvan de base a la elección de los temas de consumo que sean de mayor interés para los consumidores y usuarios.

C) FOMENTO DEL MOVIMIENTO ASOCIATIVO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Cuarta.— Las Corporaciones Locales facilitarán la participación de los consumidores y usuarios en el desarrollo de la política de Consumo a través de la creación y funcionamiento de un Consejo Local de Consumo, como órgano de representación y consulta que sirva de marco adecuado para que los diferentes sectores económicos y sociales implicados en las relaciones de consumo sean consultados y presten su asesoramiento.

En la composición del citado Consejo se garantizará la presencia de las Organizaciones de Consumidores cuyo ámbito de actuación territorial coincida con el de la Corporación Local, así como el de aquellos otros sectores implicados en las relaciones de consumo, incluyendo, al menos, un representante de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

D) DEFENSA EXTRAJUDICIAL DEL CONSUMIDOR A TRAVÉS DEL ARBITRAJE

Quinta.— Ambas instituciones de comprometen a fomentar la utilización del Sistema Arbitral de Consumo como medio de resolución extrajudicial, con carácter vinculante y ejecutivo, de las quejas o reclamaciones de los Consumidores y Usuarios, en relación a sus derechos legalmente reconocidos. Todo ello según el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo establecerá los cauces apropiados para la constitución, en colaboración con el Instituto Nacional del Consumo, de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local que se consideren oportunas, a instancia de la Corporación Local interesada.

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Castilla y León desempeñará funciones de colaboración y coordinación entre las distintas Juntas Arbitrales constituidas, o que se constituyan, dependientes de la Corporacio-

nes Locales, prestándoles el apoyo técnico y económico necesario, dentro de sus posibilidades presupuestarias.

Las Corporaciones locales remitirán a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Castilla y León, dependiente de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo las solicitudes de arbitraje que se presenten a través de las Oficinas o Servicios de Información al Consumidor, siempre que no tengan constituida Junta Arbitral de Consumo Municipal o que teniéndola, el hecho reclamado afecte a un ámbito territorial superior al suyo.

E) NORMAS GENERALES

Sexta.— La concreción de las actividades a realizar se llevará a cabo mediante Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo que se publicará con carácter anual y en la que se establecerán tanto su forma de financiación, el plazo para su solicitud y modo de ejecución.

Séptima.— Para la realización de las actividades derivadas de este Convenio, las Corporaciones Locales aportarán los medios personales apropiados, comprometiéndose la Consejería de Industria, Comercio y Turismo a facilitar la formación adecuada de los mismo, para lo que organizará y desarrollará los cursos de formación y reciclaje necesarios.

Octava.— Se constituye una Comisión integrada por tres representantes de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y dos de la Corporación Local, a fin de realizar el correspondiente seguimiento y evaluación del presente Convenio y proponer aquellas medidas que estime adecuadas para mejorar la colaboración entre ambas partes.

Novena.— El presente Convenio tiene carácter administrativo, reservándose la Consejería de Industria, Comercio y Turismo cuantas facultades le correspondan para su cumplimiento, interpretación y ejecución.

Décima.— Este Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, manteniendo su vigencia en tanto no sea denunciado con un plazo de tres meses por cualquiera de las partes, sin perjuicio de su resolución por incumplimiento de lo establecido en el mismo o la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones por falta de justificación, que dará lugar, en todo caso, al reintegro de las cantidades percibidas, fijándose anualmente y para cada ejercicio económico los programas de actividades a realizar y financiar por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

ORDEN de 5 de diciembre de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se fijan los Programas de Actividades a realizar y se establece su financiación al amparo de los Convenios de Colaboración suscritos con Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de consumo, para el año 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Española, sobre defensa y protección de los consumidores y usuarios, tarea que corresponde a todos los poderes públicos, y en aras a evitar una dispersión y solapamiento de actuaciones, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y un número importante de Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, tienen suscrito convenio de colaboración en materia de consumo.

Dicha actuación se ve aún más reforzada en la actualidad con la entrada en vigor de la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León, en el que la cooperación y coordinación entre Administraciones Públicas alcanzan el carácter de principios inspiradores.

Continuando pues con dicha línea de actuación y a tenor de lo dispuesto por la Estipulación Décima del Convenio de Colaboración suscrito con diversas Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de consumo, es necesario establecer aquellos programas de actividades a realizar en colaboración entre las diversas Administraciones implicadas señalando al mismo tiempo tanto su forma de financiación como su concreta ejecución.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones contenidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y por Decreto 282/2001, de 13 de diciembre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.